



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Maxwell Sergeant Núñez Sánchez**, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se surtió en la forma ordenada por esta agencia judicial mediante auto del 6 de octubre de 2020, es decir, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806, pues contrario a lo que se dispuso, el ejecutante adelantó dicho diligenciamiento de acuerdo al procedimiento demarcado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, sin siquiera advertir al por notificar acerca de las medidas de atención virtual como regla general establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia acaecida por el COVID-19.

Así mismo, se evidencia que en los formatos remitidos (citación y aviso), se informa que la providencia a notificar refiere a la fechada 20 de noviembre de 2019, lo que no concuerda con la realidad procesal, puesto que la providencia que aquí se emitió y que se debe notificar data del 24 de octubre de 2019.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Maxwell Sergeant Núñez Sánchez**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes

ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f17733eb59654a423fde56b9bb78a5b341d5d785f2c773444dab4a313fd8122

Documento generado en 04/02/2021 03:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 14 del 05 de febrero de 2021.